

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SENTENCIA No. 155

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide acerca de la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio religioso celebrado entre JOHNNY ALEXANDER DÁVILA IMBACHÍ y JENNY GISELA GIRALDO MUÑOZ, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali – Valle.

II. ANTECEDENTES

JOHNNY ALEXANDER DÁVILA IMBACHÍ y JENNY GISELA GIRALDO MUÑOZ celebraron matrimonio religioso en la Parroquia LA TRANSFIGURACIÓN DEL SEÑOR de la ciudad y Arquidiócesis de Cali – Valle, el 21 de marzo de 2015.

Mediante sentencia del 12 de junio de 2020, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali – Valle, fue declarada la nulidad del matrimonio religioso en cita.

La presente solicitud de ejecución de la mentada providencia, correspondió por reparto, el día 30 de octubre de 2020 (fl. 6), y se resuelve sobre la misma previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

1. Corresponde al despacho estudiar la solicitud de ejecución de la providencia declaratoria de nulidad del matrimonio religioso celebrado entre los señores DÁVILA – GIRALDO.

2. De acuerdo al planteamiento precedente, es menester recordar que, en los términos del artículo 42 de la Constitución Política, *“tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley”*.

Igualmente, de acuerdo a las previsiones de los artículos 146 y 147 del Código Civil, las autoridades religiosas gozan de competencia para resolver las controversias que se suscitaren en relación con la nulidad de los matrimonios celebrados bajos sus ritualidades. Esto, a través de una sentencia que, justamente, por mandato legal *“una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil”*.

Significa lo anterior que el estudio de las causales que diesen lugar a la nulidad del vínculo religioso será del resorte de la autoridad integrante del Tribunal religioso, correspondiendo al Juez de Familia disponer, con posterioridad, la ejecución de dicha providencia declarativa, a fin que ésta surta efectos.

3. Ahora bien, descendiendo a las particularidades del presente asunto se tiene que, ha sido comprobada la existencia de la providencia cuya ejecución se pretende, en tanto se acompañó copia auténtica de la parte resolutive de la sentencia única y definitiva del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, en la causa de nulidad de matrimonio religioso de los señores JOHNNY ALEXANDER DÁVILA IMBACHÍ y JENNY GISELA GIRALDO MUÑOZ celebrado en la Parroquia LA TRANSFIGURACIÓN DEL SEÑOR de la ciudad y Arquidiócesis de Cali – Valle, el 21 de marzo de 2015.

En este orden de ideas, y acreditándose los requisitos para ello se procederá a decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad proferida el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo VIII del concordato celebrado por la Santa Sede con el Gobierno Colombiano y aprobado mediante la Ley 20 de 1974, se debe ordenar la inscripción de la sentencia de nulidad del matrimonio celebrado entre los señores JOHNNY ALEXANDER DÁVILA IMBACHÍ y JENNY GISELA GIRALDO MUÑOZ celebrado en la Parroquia LA TRANSFIGURACIÓN DEL SEÑOR de la ciudad y Arquidiócesis de Cali – Valle, el 21 de marzo de 2015 en la parroquia LA TRANSFIGURACIÓN DEL SEÑOR de la ciudad y Arquidiócesis de Cali – Valle, el 21 de marzo de 2015, en el registro civil de matrimonio de la Notaria Primera de Jamundí - Valle, Indicativo Serial 5636215.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad la ciudad de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad, proferida por el Tribunal Interdiocesano de Cali, del matrimonio religioso celebrado entre los señores JOHNNY ALEXANDER DÁVILA IMBACHÍ y JENNY GISELA GIRALDO MUÑOZ celebrado en la Parroquia LA TRANSFIGURACIÓN DEL SEÑOR de la ciudad y Arquidiócesis de Cali – Valle, el 21 de marzo de 2015, inscrito en la Notaria Primera de Jamundí - Valle, Indicativo Serial 5636215.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio, para ello, ofíciase a la Notaria Primera de Jamundí - Valle.

TERCERO. Notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez



Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe397c09645941215aaf522dd3ae186553332badd463ab29a219cda3eece9f**
Documento generado en 27/11/2020 02:13:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>